



Resolución Directoral



N° 198-2015-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 12 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe N° 058-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ de 10 de agosto de 2015, el Informe N° 103-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 11 de agosto de 2015, el Informe N° 159-2015-MINCETUR/COPESCO/AL de 12 de agosto de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 18 de diciembre de 2013, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Mariátegui (conformado por Víctor Cáceres Tuesta y Pavimentaciones Morales S. L Sucursal del Perú), suscribieron el contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, por el monto de S/. 8'857,648.00 (Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V, bajo la modalidad de concurso oferta y con un plazo total de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponde a la ejecución de obra;

Que, con Resolución Directoral N° 222-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 21 de noviembre de 2014, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 230-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 28 de noviembre de 2014, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica dos (02) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 242-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 18 de diciembre de 2014, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 252-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 31 de diciembre de 2014, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica catorce (14) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 18-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 03 de febrero de 2015, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diez (10) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 33-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 19 de febrero de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica catorce (14) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 42-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 12 de marzo de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veintiséis (26) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 51-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 19 de marzo de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica cinco (05) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral 65-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 06 de abril de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 88-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 29 de abril de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diecinueve (19) días calendario sin reconocimiento de los mayores gastos generales;



Que, el supervisor de Obra Ing. José Santamaría Llontop con Carta N° 010-2015-MINCETUR/COPESCO/S.O/JWSLL adjunta el Informe N° 014-2015-MINCETUR/COPESCO/S.O/JWSLL, a través del cual emite pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 16;

Que, la Coordinadora de Obras a través del Informe N° 058-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 103-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS emite pronunciamiento técnico, señalando en otros lo siguiente:

- “ (...) De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra desde el Asiento N° 521 al 544 se señala que se han presentado eventos de lluvias en la zona de la obra y que las vías intervenidas mantienen un saturamiento superior a lo permitido, sin embargo de acuerdo a la documentación alcanzada se evidencia que se cuenta con resultados de las pruebas de % de humedad solo del Jr. Nicanor y del Jr. Independencia, vías donde no se puede continuar con los trabajos hasta la aprobación del Adicional 01, sin embargo no se cuenta con los resultados de las pruebas de % de humedad de la Av. Progreso, vía que no se ve afectada por la ejecución del adicional y que debía estar supuestamente afectada por el saturamiento generado por las lluvias.
- Asimismo, en anotaciones de cuaderno de obra en el Asiento N° 538 de fecha 16.07.2015 y Asiento N° 544 de fecha 19.07.2015 el supervisor señala que no se han tomado muestras para la determinación del % de humedad en esas fechas. Sin embargo, los cuadros con los resultados de los ensayos señalan que se han realizado pruebas desde el 08.07.15 al 19.07.2015 de manera continua.
- A su vez, se precisa que no se cuenta con los reportes del SENAMHI de las fechas de supuesta afectación de la ruta crítica, es decir desde el 08 al 19 de julio de 2015. (...)
- La solicitud de ampliación N° 16 habría sido recepcionada el 23.07.2015 según lo indicado por el supervisor de obra en su Carta N° 010-2015-MINCETUR/COPESCO/S.O/JWSLL, es decir fuera del plazo vigente, pues de acuerdo a la última ampliación de plazo aprobada a esa fecha (23.07.2015), el plazo contractual había vencido el 17.07.2015.
- También se precisa que el supervisor no cumplió con la forma, al no firmar y fechar la recepción de la Carta N° 060-2015-CM/RL de solicitud de ampliación de plazo del Contratista fechada el 23 de Julio de 2015. Por lo que no estaría acreditada la presentación de la solicitud del contratista. (...).

Que, la Coordinador de Obra concluye que: “ 1) *No se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*; 2) *No se cuenta con la documentación sustentatoria que demuestre la afectación de la ruta crítica por los eventos generados por las lluvias en la zona: Tales como los Certificados del SENAMHI, ensayos de % de humedad de la Av. Progreso vía supuestamente afectada*”(…), por ende es improcedente la ampliación de plazo N° 16;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: “(...) *El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.* (...)”. (El subrayado es agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: “*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado*”;



Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 98-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 07 de mayo de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario sin reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 02 de junio de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veintiséis (26) días calendario sin reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 17 de junio de 2015, se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín";

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 07 de julio de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica treinta (30) días calendario. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de pago de mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo N° 14;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de pago de mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo N° 15;

Que, mediante Carta N° 060-2015-CM/RL¹ de fecha 23 de julio de 2015, el Consorcio Mariátegui solicitó la ampliación de plazo parcial N° 16 por saturación originada por las lluvias. Cuantificando su solicitud en quince (15) días calendario, que comprende del 03/08/2015 al 18/08/2015 según lo indicado en la página 14 de la solicitud de ampliación de plazo N° 16;

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo presentada por Consorcio Mariátegui, se ha podido verificar que la cuantificación se refiere a un periodo (03/08/2015 al 18/08/2015), que no corresponden a los asientos de obra que ha adjuntado. Asimismo, en numeral 2.13) de la solicitud indica otro periodo (08.07.2015 al 19.07.2015), que solo corresponde a 12 días calendario y no a los 15 días solicitados. Adicionalmente, el contratista no ha presentado el resultado de prueba de humedad correspondiente a la Av. Progreso para acreditar la saturación que le habría originado atrasos en dicha avenida;

¹ La carta no tiene fecha de recepción y tampoco firma del Supervisor.



Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2. " (...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados. Estas razones deben ser compatibles con las causales que contrae el artículo 41° de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obras donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, la Opinión N° 090-2011/DTN establece que "(...) el artículo citado regula el procedimiento de ampliación del plazo de obra, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación, ni a otorgarle un plazo al contratista para su subsanación. En ese sentido, no pueden comunicarse las observaciones al contratista, aún si existieran y, por ende, tampoco se le puede brindar un plazo para subsanarlas, en aplicación del principio de legalidad previamente establecido." (El subrayado es agregado)

Que, estando a la normatividad expuesta y los lineamientos de las Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y al no encontrarse debidamente cuantificado la solicitud de ampliación de plazo N° 16 y no habiendo adjuntado el resultado de prueba de humedad correspondiente al Jr. Progreso que demuestre la causal por saturación que habría afectado los trabajos en tal vía, entonces no se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 201° del Reglamento, para el otorgamiento de la ampliación de plazo del contrato de obra; tanto más considerando el análisis técnico contenido en el Informe N° 058-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ y el Informe N° 103-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 al Contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", manteniéndose la fecha plazo contractual al 03 de agosto de 2015;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentada por Consorcio Mariátegui en la ejecución del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Mariátegui, a la Coordinador de la Obra, a las Unidades de Obras y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 201° y 202° del Reglamento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR